



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 22 de febrero de 2024, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2024-00151-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 1° de marzo de 2024


SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, PRIMERO (1°) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FONDO DE GARANTIAS DEL CAFÉ S.A.
DEMANDADO: OLGA LUCÍA VÉLEZ RAMÍREZ
RADICACIÓN: 630014003008-2024-00151-00

Al revisar detenidamente el libelo y sus anexos, se evidencian las siguientes falencias:

- 1- Jamás se incorporó un elemento de juicio del que se extraiga que la persona o servidor que endosó el pagaré estaba revestida de tal posibilidad jurídica, lo que ha de demostrarse para la época en que ocurrió tal operación. Ello, en aras de constatar la adecuada concatenación en torno a la transferencia del título examinado.
- 2- Solicita el desembolso del valor denominado capitalización, a pesar de que aquellos conceptos no fueron pactados en el respectivo pagaré.
4. Se procura el cobro de los conceptos denominados póliza de vida y otros seguros. Empero, no se acercó copia de los respectivos contratos de seguro con las correspondientes constancias de pago de la prima de cada mes, que lo habilitaran para exigir su pago.
5. Se persiguen las cuotas vencidas y no pagadas de la obligación desde el 3 de octubre de 2022, es decir desde el día siguiente al vencimiento del primer instalamento, lo que implica que la parte actora debió hacer uso de la cláusula aceleratoria desde ese instante y no solicitar de forma independiente cada cuota como se hizo en la presente ocasión,



tal y como fue pactado en el instrumento de cobro. Deberá adecuarse los hechos y pretensiones de la demanda.

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso EJECUTIVO promovida por FONDO DE GARANTIAS DEL CAFÉ S.A., en contra de OLGA LUCÍA VÉLEZ RAMÍREZ, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: SE REQUIERE que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada YAMID BAYONA TARAZONA, para actuar para actuar en representación de la parte actora, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO
4 DE MARZO DE 2024

Sonia Edit Mejía Bravo

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad1fd976c1b48a76a74ae1f1aba3db5f46e9b2bc782197d8aac8278a36efcb2**
Documento generado en 01/03/2024 08:28:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>